



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2015-007
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO GOMEZ CABARCAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE EDUCACION.

Barranquilla, Atlántico, 19 de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez. Le informo que revisado el expediente se pudo comprobar que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO –SECRETARIA DE EDUCACION, se notificó el 25 de agosto del 2016 y respondió en su oportunidad el 15 de septiembre de la misma anualidad. Presentó excepciones de fondo y previas. Se le puso en conocimiento la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Ud decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, 19 de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Evidenciado que la contestación de la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION, cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

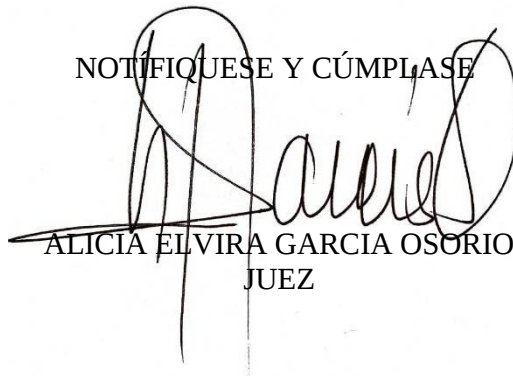
Primero: Tener por contestada la demanda presentada por parte de la demandada

Segundo: Fijar el día el 23 de junio de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderada de la entidad demandada a la abogada DIANA CABALLERO CORREDOR, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23-03-2021

NOTIFICADO POR ESTADO N°

El Secretario_____

Dairo Marchena Berdugo